



IEM-JEE-09/2019

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 4002307353 A LA CUENTA DE INVERSIÓN NÚMERO 6336311934 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Planeación Hacendaria:	Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y,



IEM-JEE-09/2019

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 18 de septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, se creó la cuenta de cheques número 4002307353 y la cuenta de inversión 6336311934 a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, con la Institución Bancaria HSBC.

SEGUNDO. El 07 siete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo aprobó el acuerdo CG-415/2018, relativo al Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2019, con la proyección total por la cantidad de \$286,324,768.51 (Doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), para el gasto operativo del Instituto se aprobó por la cantidad de \$84,874,054.31 (Ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).

TERCERO. El 30 treinta de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el "Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, donde se asignó para el Instituto la cantidad de \$286,324,769.00 (Doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).



IEM-JEE-09/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

SEGUNDO. El artículo 99, numeral 2 y 104, inciso a), b), c) y r), de la Ley General, señala que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General y el INE.

TERCERO. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 1 y 2, establece su observancia obligatoria para los sujetos obligados entre ellos los organismos autónomos federales y estatales, por lo que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los



IEM-JEE-09/2019

activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

CUARTO. El artículo 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, precisa que el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo pagos de pasivos de la deuda pública; inversión física; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los ejecutores del gasto, entre ellos los entes autónomos, quienes están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

SEXTO. El artículo 1, de la Ley de Planeación Hacendaria, señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

SÉPTIMO. El artículo 2, fracción XVI, de la Ley de Planeación Hacendaria, define como "*Entes Públicos*" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública



IEM-JEE-09/2019

del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones.

En su fracción XXXVI, define a los Organismos Autónomos como: *“los órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado.”*

Asimismo, en su artículo 3, fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria, entrando en este supuesto el Instituto.

OCTAVO. El artículo 13, de la Ley de Planeación, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados en caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

NOVENO. El artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaría, dispone que en el ejercicio del gasto público, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, los titulares de las unidades de apoyo del Ejecutivo, de las Dependencias y de las Entidades previa autorización de la Secretaría podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, conforme a lo siguiente:

“I. Entre partidas de los capítulos de gasto corriente, para otorgar suficiencia a los requerimientos de sus unidades administrativas;

II. De los capítulos de gasto corriente a los capítulos de inversión, con el objeto de fortalecer el desarrollo institucional y la ampliación de metas de los programas de obras y acciones, como producto de los ahorros presupuestarios o economías respecto de la asignación autorizada en el presupuesto;



IEM-JEE-09/2019

III. La Secretaría, podrá realizar los movimientos presupuestarios necesarios en la Unidad Programática Presupuestaria de Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de que se cumpla con los compromisos asumidos, observando lo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

IV. Dentro de los capítulos de gasto de inversión, los titulares de las unidades programáticas presupuestarias a cuyo cargo esté la ejecución de los programas de inversión en obras y acciones, de acuerdo a las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado, podrán realizar adecuaciones presupuestarias compensadas entre programas de la misma Dependencia o Entidad.” (Énfasis añadido)

En su último párrafo precisa que los organismos autónomos previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, observando lo establecido en las fracciones de dicho artículo.

DÉCIMO. El artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de Planeación Hacendaria, precisa que los organismos autónomos, ***serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan.*** (énfasis añadido)

Asimismo, el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en su artículo tercero, indica que los Organismos Autónomos que devengan recursos públicos con cargo a dicho decreto, ***queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación,*** por lo que, además deberán de vigilar que se apliquen con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; así también, se responsabilizarán del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto, así como, la información financiera y



IEM-JEE-09/2019

presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración.
(*énfasis añadido*)

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 31, 38 y 39 del Código Electoral y el artículo 20 del Reglamento Interno, refiere que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General quien la presidirá, por el Secretario Ejecutivo, que será a la vez Secretario de la misma, por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y por el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, y entre sus atribuciones tiene la de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; **analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios**, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia del Instituto. (*énfasis añadido*)

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 42, del Código Electoral y el artículo 41 del Reglamento Interior, establece entre otras atribuciones a la Dirección Ejecutiva; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone el Instituto, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del organismo; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto; **elaborar, en coordinación con las demás áreas del Instituto, los proyectos, estudios y propuestas para la modificación de normas, sistemas y procedimientos de administración interna y proponerlos ante la Junta Ejecutiva o el Consejo General; ejercer y controlar el presupuesto de egresos**

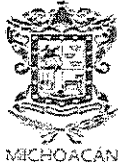


IEM-JEE-09/2019

conjuntamente con el Consejero Presidente, conforme con las normas y términos aprobados por el Consejo General. *(énfasis añadido)*

DÉCIMO TERCERO. Es por eso, que al ser el Instituto un Organismo Autónomo y contar con la Junta Estatal como uno de sus órganos centrales, misma que entre sus atribuciones es la de analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y **adecuaciones que sean necesarios**, así como de establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto, siendo por medio de la Dirección Ejecutiva aplicar las políticas, normas y procedimientos para la **administración eficiente** de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como, elaborar en coordinación de las demás áreas del Instituto, las propuestas para la modificación de procedimientos de administración interna a fin de proponerlos a la Junta Estatal; como, ejercer y controlar el presupuesto de egresos conjuntamente con el Consejero Presidente, conforme a lo aprobado por el Consejo General.

Como se refirió en el antecedente PRIMERO, el Instituto tiene dos cuentas, la primera con el número 4002307353 siendo de cheques, en esta cuenta la Secretaría de Finanzas y Administración transfiere los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado conforme al calendario aprobado por dicha institución; la segunda cuenta con número 6336311934 es cuenta de inversión, la cual ha sido utilizada hasta el momento para invertir los recursos que no se encuentren comprometidos a fin de que se genere rendimientos, teniendo una tasa variable.



IEM-JEE-09/2019

A continuación, se desglosa los rendimientos bancarios que se han obtenidos hasta el mes de junio del presente Ejercicio Fiscal.

MES	SALDO PROMEDIO	RENDIMIENTOS
ENERO	\$19,608,217.65	\$24,509.37
FEBRERO	\$19,632,454.99	\$22,903.06
MARZO	\$19,126,555.91	\$24,703.51
ABRIL	\$14,200,498.06	\$18,341.42
MAYO	\$6,434,198.10	\$7,698.61
JUNIO	\$27,813.75	-
TOTAL DE RENDIMIENTO		\$98,155.97

Por tanto, en términos del artículo 36 fracción II, último párrafo y 42 de la Ley de Planeación Hacendaria y artículo tercero del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, donde se indica que los Organismos Autónomos podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto previa autorización de sus órganos administrativos competentes, siendo responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan; quedando bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de los recursos, y bajo el tenor de la fracción II, que a letra dice:

II. De los capítulos de gasto corriente a los capítulos de inversión, con el objeto de fortalecer el desarrollo institucional y la ampliación de metas de los programas de obras y acciones, como producto de los ahorros presupuestarios o economías respecto de la asignación autorizada en el presupuesto;

Se propone, realizar adecuaciones de los capítulos de gasto corriente a los capítulos de inversión, siendo en caso concreto, transferir los recursos de la cuenta de



IEM-JEE-09/2019

cheques número 4002307353 a la cuenta de inversión 6336311934, ambas cuentas de la institución bancaria HSBC, con el fin de obtener mejores rendimientos lo que permitirá fortalecer el desarrollo institucional así como el cumplimiento de las actividades programadas por las unidades administrativas, conforme a su Programa Operativo Anual del ejercicio del que se trate, fortaleciendo la operatividad del Instituto, mismo que permitirá se continúe aplicando por parte de la Dirección Ejecutiva una eficiente administración de los recursos humanos, financieros y materiales que dispone el Instituto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98, 99, numeral 2 y 104, de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29, 31, 38, 39 y 42 del Código Electoral, 2, fracción XXXVI, 13 y 36, de la Ley de Planeación Hacendaria, 20 y 41 del Reglamento Interior del Instituto se somete a consideración de la Junta Estatal el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 4002307353 A LA CUENTA DE INVERSIÓN NÚMERO 6336311934, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se considera procedente las transferencias de recursos financieros de las cuentas que tiene el Instituto con la institución bancaria HSBC, de la cuenta de cheques número 4002307353 a la cuenta de inversión número 6336311934.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realice los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento al punto PRIMERO, del presente Acuerdo.



IEM-JEE-09/2019

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos informe de manera trimestral los rendimientos obtenidos de los recursos del gasto corriente, derivado del punto PRIMERO, del presente Acuerdo.

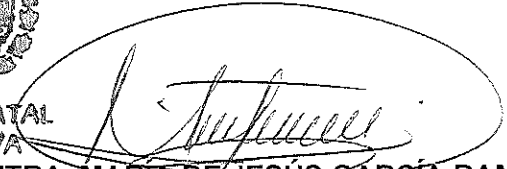
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria, del 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.




JUNTA ESTATAL
EJECUTIVA


MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA DE LA JUNTA


MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ
ENCARGA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA


LIC. EVERARDO TOVAR VALDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


C.P. MA. DE LOURDES GARCÍA RAMOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

